



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A AGROORGÁNICOS
MOSTAZAL LIMITADA**

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 001586

Santiago, 18 DIC 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 559, de 9 de junio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, Establece orden de Subrogación para el cargo de Jefe de División de Sanción y Cumplimiento y asigna Funciones Directivas; en el artículo 80 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo y en la Resolución Exenta RA N° 119123/58/2017, de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1°. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental indicados en el artículo 2° de la LO-SMA, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstos.

2°. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia.

3°. Que, Agroorgánicos Mostazal Limitada, RUT N° 77.429.370-1, es titular de los proyectos Planta de Compostaje Agroorgánicos Mostazal Ltda., que fue calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 55, de 17 de abril de 2001 (en adelante "RCA N° 55/2001") y del proyecto denominado Complemento Tecnológico Planta de Compostaje Agroorgánicos Mostazal Ltda. que fue calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 175, de 7 de agosto de 2009 (en adelante "RCA N° 175/2009"), ambas

resoluciones dictadas por la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, y que constituyen los instrumentos de carácter ambiental que regulan la actividad objeto del presente requerimiento.

4°. Que, con fecha 22 de marzo de 2016 se efectuó una actividad de inspección ambiental, por funcionarios del Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) junto a la SEREMI de Salud, ambos de la Región del Libertador Bernardo O'Higgins, a la Unidad Fiscalizable "Agroorgánicos Mostazal", ubicada en los Lotes B y D de la parcelación San Pedro, a dos Km al Nor-Oriente de la zona urbana de Mostazal, en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins. Dicha inspección fue realizada en el marco del Programa de Fiscalización Ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2016, fijado por la Resolución Exenta N° 1223, de 28 de diciembre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente.

5°. Que, por otra parte, se han realizado, exámenes de información del proyecto "Agroorgánicos Mostazal".

6°. Que, la necesidad de que esta SMA cuente con mayor información asociada al referido proyecto, fundamenta el presente requerimiento de información.

7°. Que, conforme a lo establecido en el artículo 35, letra j), de la LO-SMA, el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia del Medio Ambiente dirige a los sujetos fiscalizados, constituye una infracción de competencia de la misma, y por tanto puede ejercer su potestad sancionatoria respecto de esta.

RESUELVO:

PRIMERO: REQUERIR la información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a Sociedad Agroorgánicos Mostazal Limitada, quien deberá informar a esta Superintendencia, acompañando documentación comprobable, lo siguiente:

- a. Antecedentes del cumplimiento de la obligación contenida en el Considerando 3.1.1. de la RCA N° 55/2001 en materia de cierre perimetral, específicamente:
 1. Acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas del cierre del perímetro donde se emplaza el proyecto, así como un video del contorno donde se observe el estado del cerco (lados norte, sur, este y oeste).
 2. Acompañar un Plano actualizado de las instalaciones, considerando el límite predial o perímetro donde se emplaza el proyecto, en formato .kmz



- b. Antecedentes del cumplimiento de la obligación contenida en los Considerandos 3.4.1; 3.4.2; y 3.4.4, de la RCA N° 55/2001 en materia de procedimientos para verificar el tipo de material a compostar, específicamente:

1. Solicitar copia del libro de registro de residuos recepcionados, en el período que va desde el mes de abril del año 2016 al mes de noviembre del año 2018.

2. Indicar si se ha producido la eventualidad del Considerando 3.4.1. de la RCA N° 55/2001 (rechazo de residuos) en el período que va desde el mes de abril del año 2016 al mes de noviembre del año 2018. En caso de que haya acontecido la eventualidad, acreditar el destino de dichos residuos.

- c. Antecedentes que den cuenta de la obligación contenida en el Considerando 7° de la RCA N° 55/2001 en materia de análisis de compost, específicamente, los resultados de muestras del período comprendido entre el mes de abril del año 2016 al mes de noviembre del año 2018.

- d. Antecedentes del cumplimiento de la obligación contenida en los Considerandos 3.5 y 3.6.3, de la RCA N° 55/2001 en materia de no generación de lixiviados y control de percolados, específicamente:

1. La incorporación de una cubierta de aserrín bajo las pilas; La compactación con rodillo del suelo bajo las pilas; Láminas de polietileno de uso agrícola de 0,20 mm de espesor bajo las pilas; y La habilitación de calicatas de 1x1 metro por 2 metros de profundidad.

2. Acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas de cada pila del proyecto, asociadas a cada uno de los aspectos antes señalados, así como cualquier otro medio de verificación acorde con la obligación.

3. Acompañar un Plano actualizado de las pilas, que identifique cada uno de los aspectos señalados en el punto 1 literal d) y la indicación de las tomas fotográficas, en formato .kmz



- e. Antecedentes del cumplimiento de la obligación contenida en los Considerandos 3.5 y 3.4.1, de la RCA N° 55/2001 en materia de control de vectores y olores, específicamente:
1. Documentación que acredite el control de plagas en el período comprendido entre el mes de abril del año 2016 al mes de noviembre del año 2018.
 2. Antecedentes que den cuenta que la última capa de las pilas está constituida por elementos neutros. Para lo anterior, se deberán acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas de todas las pilas del proyecto, así como cualquier antecedente que dé cuenta de su instalación.
- f. Antecedentes que den cuenta de cualquier modificación en las obligaciones contenidas en la RCA N° 55/2001 y N° 175/2009. En la medida en aquello acontezca se deberá acompañar el acto administrativo relacionado y las eventuales autorizaciones sectoriales y la forma en cómo dichas modificaciones se han cumplido en la fase de operación del proyecto.

SEGUNDO: Para cumplir con lo solicitado, en materia de fotografías fechadas y georreferenciadas, se deberá tener en cuenta lo siguiente. Deben ser archivos en formato .JPG o .PNG, a menos que se requiera otro formato para el caso en particular, y deben A) Incluir georreferencia en Datum WGS 8437, Sistema de Coordenadas UTM e indicar el Huso respectivo; B) Incluir fecha en la misma imagen; y C) Constar tanto la fecha como la georreferencia en los metadatos del archivo. En el caso en que no se cuente con una cámara que permita georreferenciar las fotos directamente, se podrá capturar las coordenadas a través de una fotografía a la pantalla de un dispositivo de geoposicionamiento GPS/GLONASS en donde se observe el entorno del sector fotografiado, verificando de esta forma la adecuada georreferenciación. Esta fotografía debe considerarse adicional a la principal, en donde se muestre el objeto o contexto de interés correspondiente¹.

Asimismo, en el Resuelvo I sección a.1. de la presente resolución se solicita un video. Para cumplir con lo solicitado se deberá tener en cuenta lo siguiente: Debe acompañarse junto al video una minuta que indique A) La fecha y hora en que se realizó la filmación; B) El punto georreferenciado del inicio y fin del video (o un solo punto si es que no hubo desplazamiento); y C) Georreferenciación de los principales hitos observados durante el video, indicando la posición temporal (minutos y segundos) del video en que se observaría dicho hito².

¹ Todo lo anterior, en conformidad a la Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento por infracciones a instrumentos de carácter ambiental. Julio de 2018. Página 37. Disponible en: <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>

² Ibid.



TERCERO: La Sociedad Agroorgánicos Mostazal Limitada deberá informar a esta Superintendencia lo indicado en el Resuelvo Primero, acompañando documentación comprobable.

CUARTO: Forma y modos de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago, Región Metropolitana o en dependencias de este servicio en la ciudad de Rancagua, ubicadas en calle Freire N° 821, comuna de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

QUINTO: Plazo de entrega de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **7 días hábiles**, contado desde la notificación de la presente Resolución.

Además, se hace presente que la titular deberá entregar solo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionadores futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

SEXTO: Se hace presente que cualquier consulta asociada al presente requerimiento de información puede ser remitida al correo electrónico requerimientosdsc@sma.gob.cl

SÉPTIMO: NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Representante Legal de la Sociedad Agroorgánicos Mostazal Limitada, domiciliado en Carretera 5 Sur, Km 64, comuna de San Francisco de Mostazal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



Ariel Espinoza Galdames
Jefe (s) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



JAA / JOR / MGA

Carta Certificada:

- Representante Legal de la Sociedad Agroorgánicos Mostazal Limitada, Carretera 5 Sur, Km 64, comuna de San Francisco de Mostazal, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

C.C.:

- Santiago Pinedo Icaza, Jefe Oficina Regional SMA, Región del Libertador Bernardo O'Higgins.

